

## CG494/2009

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE AJUSTA LA ASIGNACIÓN DE LOS TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN A LAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES DEL ESTADO DE COAHUILA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL QUE SE LLEVA A CABO EN DICHA ENTIDAD.**

### **Antecedentes**

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo transitorio Primero.
- II. El 14 de enero de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación de acuerdo con su artículo transitorio Primero.
- III. El 11 de agosto de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo del Consejo General mediante el cual se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*, identificado con la calve CG327/2008 el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación en términos de su artículo transitorio primero.
- IV. El pasado 12 de junio de 2009 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila Número 4, el *Decreto que crea la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Coahuila*.
- V. Mediante oficio número IEPCC/CAMC/489/2009 de fecha 22 de junio de 2009, firmado por el Lic. Carlos Alberto Arredondo Sibaja, Consejero Electoral y Secretario de la Comisión de Acceso a Medios de Comunicación, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila solicitó

tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de los fines de dicha autoridad electoral.

- VI. Mediante oficio número 1242/FEPADE/2009, de fecha 22 de junio de 2009, la Lic. Arely Gómez González, Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, solicitó tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de los fines de dicha autoridad electoral.
- VII. El 24 de junio de 2009 se recibió el oficio IEPCC/CAMC/489/2009 de fecha 22 del mismo mes y año, signado por el Lic. Carlos Alberto Arredondo Sibaja, Consejero Electoral y Secretario de la Comisión de Acceso a Medios de Comunicación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, mediante el cual solicitó lo que se transcribe a continuación:

*“[L]e solicito nos comuniquen la fecha que como límite tiene esta autoridad electoral para remitir al IFE los mensajes de los partidos políticos que se transmitirán durante el periodo de precampaña, así como también las pautas de transmisión.*

*Por lo que hace a la campaña de difusión del Instituto, me permito solicitar a usted los siguientes tiempos para radio y televisión, en las fechas que se especifican a continuación:*

PERIODO	TIEMPO SOLICITADO
13 - 27 de agosto	24 minutos
28 de agosto - 14 de septiembre	36 minutos
15 de septiembre - 14 de octubre	20 minutos
15 - 18 de octubre	36 minutos

[...]”.

- VIII. En la quinta sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, celebrada el 1 de julio de 2009, fue aprobado el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega de materiales por parte de los partidos políticos, durante los procesos electorales locales de 2009 que se llevarán a cabo en los estados de Tabasco y Coahuila.*
- IX. Mediante oficio DEPPP/STCRT/8422/2009 de 7 de julio de 2009, dirigido al Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, así como al Lic. Carlos Alberto Arredondo Sibaja, Consejero

Electoral y Secretario de la Comisión de Acceso a Medios de Comunicación de dicho instituto local, se dio respuesta al oficio IEPCC/CAMC/489/2009 de fecha 22 de junio del año en curso, en los términos siguientes:

“[...]”

**Se asignen los tiempos en radio y televisión que precisa al instituto electoral de la entidad para el cumplimiento de sus fines.**

*Al respecto, le informo que en una próxima sesión del Consejo General se presentará para su aprobación un acuerdo para asignar tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales locales del estado de Coahuila para el cumplimiento de sus fines durante el proceso electoral que se lleva a cabo en dicha entidad, con fundamento en los artículos 72, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal; 6, párrafo 1, inciso d) y 10, párrafo 2 del reglamento de la materia.”*

- X. El 8 de julio de 2009 se recibió el oficio IEPCC/P/543/2009, dirigido al Mtro. Virgilio Andrade Martínez, Consejero Electoral y Presidente del Comité de Radio y Televisión, y suscrito por el Lic. Carlos Alberto Arredondo Sibaja, Consejero electoral y Secretario de la Comisión de Acceso a Medios de Comunicación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, mediante el cual informó lo siguiente:

*“Es importante mencionar que, tal y como se informó en diverso oficio identificado con el número IEPC/P/475/09 de 16 de junio de 2009, de conformidad con lo establecido en los artículos 188 y 213 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, las precampañas y campañas tienen una duración diferente dependiendo del número de electores de cada municipio.*

*En virtud de lo antes expuesto, en el catálogo de medio de comunicación que, con fundamento en el párrafo 5 del artículo 62 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, elaboró el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, se realizó una clasificación de las coberturas de cada estación de radio y canal de televisión, con el objetivo de tener claridad sobre los periodos de transmisión de cada una de las estaciones y canales en los municipios de la entidad. Por lo anterior y con fundamento en los mencionados artículos tenemos la siguiente clasificación:*

*Precampañas*

TIPO	MUNICIPIO	DURACIÓN	VIGENCIA
A	Municipios con menos de 20,000 electores	5 días	23 al 27 de agosto
B	Municipios con más de 20,000 pero menos de 120,000 electores	10 días	18 al 27 de agosto
C	Municipios con más de 120,000 electores	15 días	13 al 27 de agosto

### Campañas

TIPO	MUNICIPIO	DURACIÓN	VIGENCIA
A	Municipios con menos de 20,000 electores	10 días	5 al 14 de octubre
B	Municipios con más de 20,000 pero menos de 120,000 electores	20 días	25 sept. al 14 octubre
C	Municipios con más de 120,000 electores	30 días	15 sept. al 14 octubre

*Una vez analizados, tanto el catálogo como las coberturas, se llegó a la conclusión de que existen treinta y cuatro estaciones y canales que tienen cobertura en municipios que se encuentran en la clasificación A y B o solamente B, y las cuales deberán iniciar transmisiones en fecha diversa; por lo que para el efecto de la transmisión de mensajes de partidos políticos se ha elaborado una pauta de diez y veinte días para precampaña y campaña, relativamente [sic], únicamente para las estaciones y canales que se encuentran en el supuesto mencionados.*

*Anexo al presente encontrará los proyectos antes mencionados en copia simple y en archivo electrónico para cualquier observación.”*

- XI. Mediante oficio número TEPJ/784/2009 de fecha 9 de julio, el Magistrado Edmundo Rodríguez Barrera, Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines.
- XII. En la sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, celebrada el viernes 10 de julio de 2009, fue aprobado el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante los periodos de precampañas, intercampaña y campañas que se llevarán a cabo en el estado de Coahuila en el proceso electoral local de 2009*, identificado con la clave JGE72/2009.
- XIII. En sesión ordinaria celebrada el 30 de julio de 2009 el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral local en el estado de Coahuila, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafos 5 y 6 del código federal de instituciones y procedimientos electorales*, identificado con la clave CG378/2009.

- XIV. En la misma sesión del 30 de julio, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo [...] por el que asignan tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales locales del estado de Coahuila para el cumplimiento de sus fines durante el proceso electoral local que se lleva a cabo en dicha entidad*, identificado con la clave CG379/2009.
- XV. El 8 de julio de 2009 se recibió el oficio FEADEC-052/009, dirigido al Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, suscrito por el Lic. Manuel Horacio Cavazos Cadena, Fiscal Especial para la Atención de Delitos Electorales, mediante el cual informó lo siguiente:

*“Por este conducto y con fundamento en lo establecido por los artículos 41, base III, Apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos [sic]; 49 y 50 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, me permito solicitarle atentamente la asignación de tiempo en radio y televisión para la transmisión de spots publicitarios de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Coahuila, con base en las siguientes consideraciones:*

*De conformidad con el libro segundo, apartado segundo de delitos contra la sociedad, Título Primero, de los Delitos contra las Instituciones Electorales en los artículos 260 al 271 del Código Penal de Coahuila, en relación con lo establecido en los Artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos [sic], 108 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 7 de la Ley de Procuración de Justicia del estado y demás relativos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, le compete la investigación y persecución de los delitos electorales en el tipificados.*

*Es oportuno señalar que el pasado 12 de junio de 2009 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 47, el decreto que crea la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Coahuila, del cual acompaño copia certificada.*

*La Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales es una de las autoridades electorales del Estado de Coahuila, está dotada de autonomía jurídica, técnica, funcional y tiene facultades para conocer de las denuncias de delitos electorales, de la integración de averiguaciones previas penales relacionadas con los mismos, del ejercicio de la acción penal en los casos en que proceda, de los procedimientos hasta su conclusión, así como de los juicios de amparo y otros procedimientos conexos.*

*[...]*”

*Toda vez que a la fecha ha entrado en funciones la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General de Estado de Coahuila, resulta trascendente su publicidad para que la población coahuilense conozca de su*

*existencia, funcionamiento y servicios que la misma presta para coadyuvar con el desarrollo de los procesos electorales locales.”.*

### **Considerando**

1. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49, párrafo 5 y 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Que como lo señalan los artículos 1, párrafos 1 y 2, inciso b); 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a); y 49, párrafos 1 y 2 del código electoral federal, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentra el acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y el Código.
3. Que como lo señala el artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio Código otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales.
4. Que como lo señala el párrafo 2 del mismo artículo, el reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no

electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.

5. Que para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales de las entidades federativas, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo del que el primero dispone en dichos medios, de conformidad con los artículos 49, párrafo 5; 50, párrafo 1; 68, párrafo 1 y 72, párrafo 1 del código electoral federal y 31, párrafo 1 del reglamento a que se ha hecho referencia.
6. Que según el artículo 54, párrafo 1 del código de la materia y 31, párrafo 2 del reglamento respectivo, las autoridades administrativas electorales de las entidades federativas deberán solicitar al Instituto el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines. Al respecto, el Instituto resolverá lo conducente.
7. Que según lo establecen el párrafo 2 del artículo 68 del código electoral federal; 6, párrafo 1, inciso d) y 31, párrafo 2 del reglamento aludido, el tiempo en radio y televisión que el Instituto asigne a las autoridades electorales locales se determinará por el Consejo General conforme a la solicitud que aquéllas presenten ante el Instituto.
8. Que los artículos 72, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 10, párrafo 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, disponen que el Instituto determinará la asignación del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y los de otras autoridades electorales, en forma trimestral, considerando los calendarios de procesos electorales locales, y que en ningún caso serán incluidas como parte de lo anterior las prerrogativas para los partidos políticos.
9. Que el tiempo no asignado para fines electorales en los estados con procesos electorales locales no concurrentes con los federales, quedará a disposición del Instituto Federal Electoral en cada una de las entidades federativas que correspondan, hasta la conclusión de las respectivas campañas electorales locales, de conformidad con el artículo 68, párrafo 3 del código comicial.

10. Que los concesionarios y permisionarios de radio y televisión bajo ninguna circunstancia comercializarán el tiempo que no sea asignado por el Instituto en los estados con jornada comicial no coincidente con la federal, de acuerdo con los artículos 66, párrafo 1 y 68, párrafo 3 del código aludido.
11. Que de acuerdo con el artículo 72, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Instituto Federal Electoral, y por su conducto las demás autoridades electorales, dispondrán de mensajes con duración de veinte y treinta segundos para utilizar el tiempo en radio y televisión que les corresponde del total. Ahora bien, el artículo 16, párrafo 6, aplicable en términos del artículo 32, ambos del reglamento de la materia, dispone únicamente durante el periodo de campaña, el tiempo de que dispongan el Instituto y, por su conducto, las demás autoridades electorales, se distribuirá en mensajes de treinta segundos.
12. Que si bien las disposiciones señaladas en el considerando anterior prevén la posibilidad de que se pauten mensajes de partidos políticos de veinte o treinta segundos en periodos distintos a los de campaña, lo cierto es que la estructura y espacios de las pautas aprobadas para la transmisión de los mensajes del Instituto Federal Electoral también serán aplicables para atender las solicitudes de tiempo y pautado de otras autoridades electorales. Por lo tanto, la duración de los mensajes de las autoridades locales deberá adecuarse a la de los promocionales previstos en las pautas de la autoridad federal, los cuales tienen una duración de treinta segundos. Lo anterior se debe a que resulta indispensable que la duración de los mensajes de todas las autoridades electorales sea la misma pues los mismos se insertan en una pauta de transmisión que distribuye los promocionales que corresponden a las autoridades electorales de la manera más uniforme posible a lo largo del periodo.
13. Que como lo señala el artículo 29, párrafo 1 del reglamento de la materia, las autoridades electorales locales son responsables de adoptar, a través de sus órganos competentes y con la anticipación debida, los acuerdos que sean necesarios para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas y campañas de los partidos políticos en radio y televisión. Asimismo, que todos los partidos políticos dispondrán de sus prerrogativas de acceso a radio y televisión para el caso de precampañas en un mismo periodo fijo.



14. Que de conformidad con los artículos 27, fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 75 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Instituto Estatal Electoral de dicha entidad federativa es un organismo público, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo, entre otras funciones, la organización de las elecciones estatales.
15. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 188, fracción I, incisos a), b), c) y d) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, las **precampañas** en los procesos en los que se renueven Ayuntamientos, se registrarán por lo que a continuación se transcribe:
  - a) *“En los municipios cuyo número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del municipio de que se trate, no exceda de veinte mil, las precampañas políticas iniciarán ocho días antes del día de apertura el registro de candidatos y no podrán durar más de cinco días;*
  - b) *En los municipios cuyo número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del municipio de que se trate, sea superior a veinte mil pero no exceda de ciento veinte mil, las precampañas políticas iniciarán trece días antes del día de apertura el registro de candidatos y no podrán durar más de diez días;*
  - c) *En los municipios cuyo número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del municipio de que se trate, exceda de ciento veinte mil, iniciarán dieciocho días antes del día de apertura el registro de candidatos, no podrán durar más de quince días;*
  - d) *Para todos los supuestos de las fracciones que anteceden, la lista nominal electoral que se tomará en cuenta será la del corte al mes de enero del año que corresponda.”*
16. Que los artículos 65 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 27 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral establecen que de los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto Federal Electoral durante las **precampañas** electorales de entidades federativas cuya jornada electoral no sea coincidente con la federal, pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa en la entidad de que se trate, doce minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión para su asignación entre los partidos políticos. Por lo tanto, durante el periodo que comprenden las precampañas en el Estado de Coahuila, el Instituto Federal Electoral tiene disponibles treinta y seis

minutos diarios para su asignación entre las autoridades electorales que así lo soliciten para el cumplimiento de sus propios fines.

17. Que de conformidad con el artículo 35, párrafo 1 y 2 del Reglamento de la materia, durante el periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha en que concluyen las precampañas locales o federales y hasta el día anterior al inicio de la campaña electoral respectiva, también conocido como periodo de **intercampaña**, el Instituto dispondrá de cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canales de televisión. Dicho tiempo, acota la disposición reglamentaria, será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto o de otras autoridades electorales.

18. Que el artículo 213 fracciones I, II, III y IV del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que las **campañas** electorales que se lleven a cabo en procesos en que se renueven Ayuntamientos, se registrarán por lo siguiente:

*“I. En los municipios cuyo número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del municipio de que se trate, no exceda de veinte mil, las campañas políticas tendrán una duración de diez días, iniciando trece días antes del día de la jornada electoral.*

*II. En los municipios cuyo número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del municipio de que se trate, sea superior a veinte mil pero no exceda de ciento veinte mil, las campañas políticas tendrán una duración de veinte días, mismas que iniciarán veintitrés días antes del día de la jornada electoral correspondiente.*

*III. En los municipios cuyo número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del municipio de que se trate, exceda de ciento veinte mil, tendrán una duración de treinta días, las cuales iniciarán treinta y tres días antes del día de la jornada electoral.*

*IV. Para todos los supuestos de las fracciones que anteceden, la lista nominal electoral que se tomará en cuenta será la que el Instituto utilice para el proceso electoral del año que corresponda.”*

19. Que de acuerdo con los artículos 66, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 28 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, durante las **campañas** electorales locales en las entidades federativas cuya jornada comicial no sea coincidente con los procesos electorales federales, el Instituto asignará como prerrogativa para los partidos políticos, a través de las autoridades

electorales competentes, dieciocho minutos diarios en estaciones de radio y canales de televisión que determinen las pautas respectivas. Además, las disposiciones en comento prevén que el tiempo restante quedará a disposición del Instituto para sus propios fines o los de otras autoridades electorales. Por lo tanto, durante el periodo que comprenden las campañas en el Estado de Coahuila, el Instituto Federal Electoral tendrá disponibles treinta minutos diarios para su asignación entre las autoridades electorales que así lo soliciten para el cumplimiento de sus propios fines.

20. Que por disposición del artículo 35 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el periodo comprendido a partir del día siguiente a la fecha en que concluyen las precampañas locales o federales y hasta el día anterior al inicio de la campaña electoral respectiva —también conocido como **periodo de reflexión**— el Instituto Federal Electoral dispondrá de cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. Dicho tiempo será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales, federales o locales.
21. Que como se anticipaba, los artículos 188, párrafo segundo, fracción III y 213 fracciones I, II, III y IV del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza establecen distintas duraciones para los periodos de precampañas y campañas electorales en los procesos en que se renueven los ayuntamientos de la entidad, a partir del número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del municipio de que se trate.

Aunado a lo anterior, se debe considerar que en el proceso electoral local de 2009 que se lleva a cabo en el estado de Coahuila **únicamente se renovarán los ayuntamientos de los municipios de dicha entidad**, por lo que a diferencia de los procesos electorales en los que se eligen diputados locales y/o gobernador no se involucra la totalidad del territorio del estado en un mismo momento pues como se señaló, la legislación local prevé periodos distintos para la elección de los ayuntamientos de los municipios con base en el número de electores.

22. Que con base en lo anterior, mediante el oficio IEPCC/P/543/2009, descrito en el numeral X del apartado de antecedentes, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila remitió una clasificación de las coberturas de cada estación de radio y canal de televisión previstas en el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión, cuya publicación fue

ordenada mediante el acuerdo CG378/2009, referido en el antecedente XIII, de modo que para cada estación de radio y canal de televisión identificó los municipios que abarca su cobertura así como el número de electores que hay en cada localidad, como se muestra en las siguiente tablas:

#### PRECAMPAÑAS

TIPO	MUNICIPIO	DURACIÓN	INICIO	TÉRMINO
A	Municipios con menos de 20,000 electores	5 días	23 de agosto	27 de agosto
B	Municipios con más de 20,000 pero menos de 120,000 electores	10 días	18 de agosto	27 de agosto
C	Municipios con más de 120,000 electores	15 días	13 de agosto	27 de agosto

#### CAMPAÑAS

TIPO	MUNICIPIO	DURACIÓN	INICIO	TÉRMINO
A	Municipios con menos de 20,000 electores	10 días	5 de octubre	14 octubre
B	Municipios con más de 20,000 pero menos de 120,000 electores	20 días	25 septiembre	14 octubre
C	Municipios con más de 120,000 electores	30 días	15 septiembre	14 octubre

De esta manera, la autoridad electoral local determinó que treinta y cuatro emisoras tienen cobertura en municipios que se encuentran en la clasificación A y B o solamente B, las cuales deberán iniciar transmisiones conforme a las pautas en fecha diversa. Consecuentemente, el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila propuso dos modelos de pautas a partir de la cobertura municipal de las emisoras de radio y televisión que atienden a los periodos que para las precampañas y campañas prevé la legislación local.**

23. Que con base en los modelos propuestos por la autoridad local en Coahuila, la Junta General Ejecutiva aprobó los siguientes modelos de pautas con periodos distintos que atienden a lo previsto por la normatividad estatal, mediante el acuerdo descrito en el numeral XII del apartado de antecedentes:

**MODELO 1: Aplicable a las emisoras de radio y televisión clasificadas con A y B, o únicamente B**

SUBMODELO	ETAPA PROCESO ELECTORAL	INICIO	TÉRMINO	DURACIÓN
1.1. Submodelo de pautas para precampaña	Precampaña	18 de agosto	27 de agosto	10 días
1.2. Submodelo de pautas para intercampana	Intercampaña	28 de agosto	24 septiembre	28 días
1.3. Submodelo de pautas para campaña	Campaña	25 septiembre	14 de octubre	20 días
1.4. Submodelo de pautas para el periodo de reflexión	Periodo de reflexión	15 de octubre	18 de octubre	3 días

**MODELO 2: Aplicable a las emisoras de radio y televisión clasificadas con C**

SUBMODELO	ETAPA PROCESO ELECTORAL	INICIO	TÉRMINO	DURACIÓN
2.1. Submodelo de pautas para precampaña	Precampaña	13 de agosto	27 de agosto	15 días
2.2. Submodelo de pautas para intercampana	Intercampaña	28 de agosto	14 septiembre	18 días
2.3. Submodelo de pautas para campaña	Campaña	15 de septiembre	14 de octubre	30 días
2.4. Submodelo de pautas para el periodo de reflexión	Periodo de reflexión	15 de octubre	18 de octubre	3 días

24. Que si bien en el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se asignan tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales que se precisan para el cumplimiento de sus fines durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2009*, aprobado en sesión de treinta de septiembre de dos mil nueve, se asignó tiempo en radio y televisión a diversas autoridades, se hace necesaria la emisión del presente Acuerdo para considerar la solicitud del Titular de la recién creada Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Coahuila, de acceder a dichos tiempos con motivo del desarrollo del proceso electoral local en el Estado de Coahuila; solicitud referida en el antecedente XV del presente instrumento.
25. Que vista la disponibilidad con que se cuenta en las **etapas restantes** del proceso electoral local que se lleva a cabo en Coahuila, así como la importancia de la difusión de los mensajes de las autoridades electorales de dicha entidad conforme a los modelos de pauta aprobados por la Junta General Ejecutiva, se estima procedente distribuir los tiempos en radio y

televisión entre las autoridades federales y las locales como se muestra a continuación:

TIPO DE AUTORIDAD	AUTORIDAD ELECTORAL	TIEMPO DIARIO EN CADA EMISORA DE RADIO Y TELEVISIÓN	
		CAMPAÑAS	PERIODO REFLEXIÓN
<b>Autoridades federales</b>	Instituto Federal Electoral	10 minutos	16 minutos
	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales	5 minutos	8 minutos
<b>Autoridades locales</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila	7 minutos	12 minutos
	Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza	4 minutos	6 minutos
	Fiscal Especial para la Atención de Delitos Electorales	4 minutos	6 minutos
<b>TIEMPO TOTAL DISPONIBLE</b>		<b>30 minutos</b>	<b>48 minutos</b>

En caso de que alguna de las autoridades federales y/o locales no presenten su solicitud de tiempos en radio y televisión; informen que no requieren espacios en estos medios de comunicación para el cumplimiento de sus fines; no presenten materiales; o bien soliciten tiempos menores a los disponibles por tipo de autoridad, el tiempo que les hubiere correspondido será utilizado para la transmisión de promocionales del Instituto Federal Electoral.

26. Que los artículos 41, base III, apartado A, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, párrafo 1 y 16, párrafo 1, aplicables en términos del artículo 32, ambos del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que los mensajes correspondientes al tiempo asignado para el cumplimiento de los fines propios de las autoridades electorales deberán ser transmitidos entre las seis y las veinticuatro horas de cada día.
27. Que según lo establece el artículo 72, párrafo 1, inciso f) del código comicial federal, las autoridades electorales de las entidades federativas entregarán al Instituto los materiales con los mensajes que les correspondan en radio y televisión, para la difusión de sus actividades durante los procesos electorales locales.

28. Que como lo señala el párrafo 5, incisos c) y d) del mencionado artículo, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por la Junta General Ejecutiva a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente, así como fungir como autoridades auxiliares de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1 y 2; 29; 51, párrafo 1, inciso a); 108, párrafo 1, inciso a); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, inciso z); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso a); 6; del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Para las emisoras clasificadas con A y B, o únicamente B en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral local en el estado de Coahuila —a las que se aplica el Modelo 1— se asignan los siguientes tiempos en radio y televisión:

### **1. Periodo de campañas (25 de septiembre al 14 de octubre de 2009)**

- a. Cinco minutos diarios en radio y televisión a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.
- b. Siete minutos diarios en radio y televisión al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.
- c. Cuatro minutos diarios en radio y televisión al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- d. Cuatro minutos diarios en radio y televisión a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Coahuila

### **2. Periodo de reflexión (15 al 18 de octubre de 2009)**

- a. Ocho minutos diarios en radio y televisión a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.
- b. Doce minutos diarios en radio y televisión al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.

- c. Seis minutos diarios en radio y televisión al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- d. Seis minutos diarios en radio y televisión a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Coahuila

**SEGUNDO.** Para las emisoras clasificadas con C en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral local en el estado de Coahuila —a las que se aplica el Modelo 2— se asignan los siguientes tiempos en radio y televisión:

**1. Periodo de campañas (15 de septiembre al 14 de octubre de 2009)**

- a. Cinco minutos diarios en radio y televisión a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.
- b. Siete minutos diarios en radio y televisión al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.
- c. Cuatro minutos diarios en radio y televisión al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- d. Cuatro minutos diarios en radio y televisión a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Coahuila

**2. Periodo de reflexión (15 al 18 de octubre de 2009)**

- a. Ocho minutos diarios en radio y televisión a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.
- b. Doce minutos diarios en radio y televisión al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.
- c. Seis minutos diarios en radio y televisión al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- d. Seis minutos diarios en radio y televisión a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Coahuila

**TERCERO.** En caso de que las autoridades electorales locales no utilicen el tiempo asignado mediante este Acuerdo para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no envíen la propuesta de pautas correspondiente, no remitan en tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o cualquier otro supuesto, quedarán a disposición de este Instituto Federal Electoral el tiempo no utilizado en radio y televisión para la transmisión de sus mensajes institucionales o los de otras autoridades que soliciten acceder al mismo.



**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto, se comunique el presente Acuerdo a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, y por conducto de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas competentes, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, al Tribunal Electoral del Estado de Coahuila a la Fiscalía para Especializada para la Atención de Delitos Electorales y a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Coahuila, para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que gire las instrucciones necesarias a las Juntas Locales Ejecutivas para que éstas notifiquen el presente Acuerdo a todas las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan su señal desde el territorio de dicha entidad federativa o que en su momento estén previstas en las pautas respectivas.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**